Partes en el procedimiento principal

Demandante: Município de Palmela

Demandada: Autoridade de Segurança Alimentar e Económica (ASAE) — Divisão de Gestão de Contraordenações

Fallo

El artículo 8, apartado 1, de la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, en su versión modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea, y el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, deben interpretarse en el sentido de que la sanción de inoponibilidad de un reglamento técnico no notificado, como el artículo 16, apartados 1 y 2, del Regulamento que estabelece as condições de segurança a observar na localização, implantação, conceção e organização funcional dos espaços de jogo e recreio, respetivamente, equipamento e superfícies de impacto (Reglamento por el que se establecen los requisitos de seguridad que deben respetarse al realizar la localización, implantación, concepción y la organización funcional de los espacios de juego y recreo, del correspondiente equipamiento y de las superficies de impacto), que figura en anexo al Decreto-Lei n.º 379/97, de 27 de diciembre de 1997, en su versión modificada por el Decreto-Lei n.º 119/2009, de 19 de mayo de 2009, afecta únicamente a dicho reglamento técnico y no a toda la normativa en la que éste figura.

(1) DO C 211 de 13.6.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 9 de febrero de 2017 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England and Wales), Family Division (Reino Unido)] — M. S./P. S.

(Asunto C-283/16) (1)

[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n.º 4/2009 — Artículo 41, apartado 1 — Reconocimiento y ejecución de las resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos — Ejecución de una resolución en un Estado miembro — Presentación de la solicitud directamente a la autoridad competente del Estado miembro de ejecución — Legislación nacional que obliga a acudir a la autoridad central del Estado miembro de ejecución]

(2017/C 104/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England and Wales), Family Division

Partes en el procedimiento principal

Demandante: M. S.

Demandada: P. S.

Fallo

1) *Las disposiciones del capítulo IV del Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos, y en particular el artículo 41, apartado 1, de este Reglamento, deben interpretarse en el sentido de que un acreedor de alimentos, que ha obtenido una resolución en su favor en un Estado miembro y que desea ejecutarla en otro Estado miembro, puede presentar su solicitud directamente a la autoridad competente, como un tribunal especializado, de este último Estado miembro, y no puede estar obligado a presentar su solicitud a tal autoridad a través de la autoridad central del Estado miembro de ejecución.*

2) *Los Estados miembros han de garantizar la plena eficacia del derecho previsto en el artículo 41, apartado 1, del Reglamento n.º 4/2009 modificando eventualmente sus normas procedimentales. En cualquier caso, incumbe al juez nacional aplicar las disposiciones del citado artículo 41, apartado 1, dejando inaplicadas en caso de necesidad las disposiciones contrarias del Derecho nacional, y, por consiguiente, permitir a un acreedor de alimentos presentar su solicitud directamente ante la autoridad competente del Estado miembro de ejecución, incluso si el Derecho nacional no lo prevé.*

(1) DO C 279 de 1.8.2016.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 26 de enero de 2017 — d.d. Synergy Hellas Anonymi Emporiki Etaireia Parochis Ypiresion Pliroforikis/Comisión Europea

(Asunto C-45/16 P) (1)

[Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Cláusula compromisoria — Contrato «Multi-level patient — specific artery and artherogenesis model for outcome prediction, decision support treatment, and virtual hand-on training (ARTreat)», celebrado en el marco del Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) — Resolución del contrato debido a irregularidades cometidas en la ejecución de otro contrato celebrado con la Comisión Europea — Buena fe — Confianza legítima en cuanto a la no resolución]

(2017/C 104/33)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: d.d. Synergy Hellas Anonymi Emporiki Etaireia Parochis Ypiresion Pliroforikis (representante: K. Damis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representante: R. Lyal, agente)

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas a d.d. Synergy Hellas Anonymi Emporiki Etaireia Parochis Ypiresion Pliroforikis.*

(1) DO C 98 de 14.3.2016.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 24 de enero de 2017 — Carsten René Beul/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-53/16 P) (1)

[Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Recurso de anulación — Funcionamiento de los mercados financieros — Requisitos para la ejecución de las auditorías legales de los estados financieros anuales y estados financieros consolidados de las entidades de interés público — Reglamento (UE) n.º 537/2014 — Normas de organización y selección de los auditores legales y las sociedades de auditoría que deberán aplicar las entidades de interés público — Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad manifiesta]

(2017/C 104/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Carsten René Beul (representantes: H.-M. Pott y T. Eckhold, Rechtsanwälte)